



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En las presentes actuaciones se discute la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para revisar una sentencia dictada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en un proceso judicial en el que no se controvierte la competencia de este último tribunal.

Si bien el correcto planteo de una contienda de competencia requiere el conocimiento por parte del órgano que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro tribunal, para que declare si mantiene su posición (Fallos: 340:406, “Díaz”; 344:769, “M.P., C.F.”; entre muchos otros), y ello no ocurrió en el caso, la cuestión a resolver se enmarca en una serie de contiendas planteadas en los mismos términos, por lo que razones de economía procesal y de mejor administración de justicia aconsejan que la Corte Suprema ejerza la atribución prevista en el artículo 24, inciso 7, del decreto–ley 1285/58, texto según ley 21.708, y se expida sobre la radicación del asunto (Fallos: 340:421, “L., P.L”, entre otros).

En mi opinión, y sin perjuicio del criterio expuesto por la mayoría de la Corte Suprema el 27 de diciembre de 2024 en autos CSJ 325/2021/CS1, “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia – Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG – otros (recurso de inconstitucionalidad denegado)”, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires carece de competencia para revisar la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, tal como se sostiene en los fundamentos y conclusiones del dictamen de esta Procuración General de fecha 28 de junio de 2021 emitido en la mencionada causa.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2026.

ABRAMOVIC
H COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor
Ernesto
Fecha: 2026.05.12
12:26:36 -03'00'